PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION N°886/2023

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA CD N° 08/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL RUBRO DE POZO ARTESIANO. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL CONJUNTO EDILICIO PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL ESTE" – ID 434.535.

CIUDAD DEL ESTE, 13 de noviembre de 2.023.-

VISTO: El Dictamen N° 022/2023 presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, *conforme se desprende del Acta de Apertura de sobres de la Licitación por CONTRATACION DIRECTA N° 08/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL RUBRO DE POZO ARTESIANO. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL CONJUNTO EDILICIO PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL ESTE" – ID 434.535, de fecha 18/10/2023, conforme Acta Interna de la Convocante N° 21/2023, se cuenta con la presentación de 02 (dos) ofertas abiertas en el presente acto pertenecientes a:*

N°	RUC N°	OFERENTES	CORREO
1	**80093142-4**	**CENTRAL BOMBAS SRL**	gerencia@centralbombas,com.py
2	**3685604-5**	**WILLIAN ADRIAN BENITEZ BENITEZ**	licitacionesvital88@gmail.com

QUE, el Informe en su punto 4) menciona: ..." *Solicitudes de Documentación y/o aclaración de las Ofertas y respuestas de los Oferentes, de conformidad a lo establecido en el art. 59 del Decreto Nº 2992/19 se ha procedido a solicitar a las empresas la presentación de los documentos de carácter formal cuya presentación ha sido omitida por la misma al momento de la Apertura de Sobres: 1)* **Según Nota U.E. N° 191/2023** de fecha 23/10/2023, por la cual se ha solicitado al oferente **CENTRAL BOMBAS SRL,** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles, las documentaciones mencionadas más abajo: *a)* Copia de formulario Nº 500 correspondiente a los años 2020/2021, según PBC, *b)* Copia de Certificado de Producto y Empleo Nacional, ***Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los formularios 500 correspondiente a los años 2020/2021, no así el de Certificado de Producto y Empleo Nacional.*** *2)* **Según Nota U.E. N° 192/2023** de fecha 23/10/2023, por la cual se ha solicitado al oferente **VITAL POZOS ARTESIANOS de Willian Adrián Benítez Benitez,** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles, las documentaciones mencionadas más abajo: *a)* Copia de formulario Nº 515 correspondiente al año 2020, *b)* Copia de formulario Nº 501 correspondiente al año 2021, *c)* Copia de formulario Nº 500 correspondiente al año 2022, ***Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido.*** ----------

QUE, el informe en su punto 6) menciona: ..." Aplicación de margen de preferencia: Siguiendo en el proceso de evaluación, se procede a la verificación de conformidad a lo establecido en los Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación (Pág. 18 y 19/47) del Pliego de Bases y Condiciones, Ley N° 6575/2020 y a lo establecido en el Art. 64 del Decreto N° 2992/2019. **6.1 MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL:** De conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio. Y conforme a lo expuesto se procedió a la verificación de cada oferente donde se constata lo siguiente:

ABG. YBETE WELIP DE TROES
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANÁ

JULIANA GIMENEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J Alto Paraná

N°	EMPRESAS OFERENTES	MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL SEGÚN PATENTE DEL MUNICIPIO DE
1	**CENTRAL BOMBAS SRL**	CIUDAD DEL ESTE Alcibiades Ibañez e/ Cnel. Sanchez
2	**VITAL POZOS ARTESIANOS de WILLIAN ADRIAN BENITEZ BENITEZ**	CIUDAD DEL ESTE Super Carretera y Jose Sanchez

Como se puede observar en el cuadro que antecede ambos oferentes son de la zona por lo que la aplicación de este margen resulta inoficiosa. **6.2 MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL:** Al respecto el Pliego de Bases y Condiciones del llamado menciona "El comité de evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional. Independientemente al sistema de adjudicación, el margen de preferencia será aplicado a cada bien o servicio objeto de contratación que se encuentre indicado en la planilla de precios" Por lo que se procede a la verificación en el portal del Ministerio de Industria y Comercio, http://www.vue.gov.py, atinente al Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, donde se constata cuanto sigue:

N°	EMPRESAS OFERENTES	CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL		
		CERTIFICADO N°	ACTIVIDAD	FECHA DE EMISION
1	CENTRAL BOMBAS SRL	NO REGISTRA CERTIFICADO		
2	VITAL POZOS ARTESIANOS de WILLIAN ADRIAN BENITEZ BENITEZ	161164	SERVICIO DE PERFORACION DE POZOS DE AGUA	15/9/2023

Viendo el cuadro supra ex puesto, se procede a la aplicación del Margen de Preferencia Nacional:

APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL 40%

OFERENTES	Precio Total Ofertado(IVA incluido)	APLICACIÓN DEL 40%	TOTAL APLICADO EL 40%
CENTRAL BOMBAS SRL	53.813.490	21.525.396	**75.338.886**
WILLIAN ADRIAN BENITEZ BENITEZ	53.700.000	0	53.700.000

QUE, el informe en su punto 7) menciona: …" Verificación de la oferta respecto a los criterios de evaluación y requisitos de calificación: En cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, referente a: Capacidad Legal; Capacidad Técnica y Experiencia; Capacidad Financiera; Especificaciones Técnicas y otros, se procede al análisis de los mismos. En cuanto a la **verificación del criterio de la calificación legal que establece el Art. 40 en su Inc. a) y b) de Ley N° 2051/03 – Prohibiciones y limitaciones,** este Comité procedió a la verificación en la página web www.documentos.gov.py, de propietario de la firma en evaluación, donde se verifica que el mismo no se encuentra comprometido con alguna entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda.

ABG. YOSELIN NEL ESPINOLA
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JULIANA GIMENEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J Alto Paraná

ING. NOSAR I. GERTRUDIS
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

N°	OFERENTE	NOMBRE Y APELLIDO	C.I. N°
1	CENTRAL BOMBAS SRL	✓ PAULO RICARDO MARACOLA ✓ ANGELICA ALINA SHNEIDER VOIGT	• 7.309.049 • 4.284.443
2	VITAL POZOS ARTESIANOS DE WILLIAN ADRIAN BENITEZ BENITEZ	✓ WILLIAN ADRIAN BENITEZ BENITEZ	• 3.685.604

QUE, el Informe en su punto 8) menciona: …" *Recomendación:* Por lo tanto, realizado un análisis cuantitativo y cualitativo de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado, se ha observado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, aplicados los márgenes de preferencia, como así también, si las empresas poseen la calificación y capacidad necesarias para proveer lo solicitado en la presente convocatoria, posee el precio más bajo y conforme al interés general requerido por la institución. Y en consideración al Art. 28° de la Ley N° 2051/03 que reza "… ***Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y presente el precio más bajo"***; una vez cotejadas todas las documentaciones. El Comité de Evaluación conformado para el llamado a **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 08/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL RUBRO DE POZO ARTESIANO, DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL CONJUNTO EDILICIO PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL ESTE" ID 434.535, dictamina: 1°) ADJUDICAR** a la firma **VITAL POZOS ARTESIANOS de Willian Adrián Benítez Benítez, con RUC: 3685604-5, por el Monto Máximo, total de Gs. 60.000.000 (Guaraníes sesenta millones) y el Monto Mínimo, total de Gs. 30.000.000 (Guaraníes Treinta millones),** considerando que cumple con las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, con la normativa legal que rige la materia y presenta el precio más bajo. ----------

QUE, por Nota N.D.A.F. N° 924/2023 de fecha 06 de noviembre del cte. año, la Administradora, Lic. Cinthia Fariña, en contestación de la Nota N.S.C.A. N° 494/2023, remite el Dictamen Administrativo Financiero del llamado CD N° N° 08/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL RUBRO DE POZO ARTESIANO, DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL CONJUNTO EDILICIO PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL ESTE" ID 434.535, que reza: "…*Considerando que las vigencias de los contratos Nro. 01/2017 de la Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Especiales y Mantenimiento Posterior Conjunto Edilicio el Palacio de Justicia de Ciudad del Este con Enmienda N° 06 Ampliación del periodo de mantenimiento y Contrato Nro. 02/2018 de la Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Especiales y Mantenimiento Posterior de la Guardería y otros programas para el Palacio de Justicia de Ciudad del Este con "Enmienda N° 04 Ampliación del periodo de mantenimiento, fenecen en el mes de diciembre tal como la misma superioridad menciona, debe indefectiblemente la Institución contar con un contrato que pueda ejecutarse desde el mes enero en caso de que sea necesario, esto con el fin de que se garantice el suministro de agua potable, la salubridad e higiene y otro no menos importante es la contar con el sistema de prevención contra incendio en óptimas condiciones, es decir con la cantidad de agua requerida para activar los rociadores, demostrándose ampliamente la pertinencia del llamado. Este servicio no puede ser discontinuado por considerarse de suma importancia pues se encuentra comprometido la provisión del vital líquido (agua potable y reciclada) y tal como la superioridad menciona que solo hasta el mes de diciembre se cuenta con el contrato de mantenimiento, debe necesariamente el proceso del llamado llegar a la adjudicación y comunicación a la D.N.C.P. en su segunda etapa a fin de tener activo el contrato desde el mes de enero, por lo que se deja claro que de no contar con la adjudicación esta Institución quedará sin el servicio, generando consecuencias que no podrán ser remediados o*

ABG. YBETE WELLER DE FRUTOS
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JULIANA GIMENEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J Alto Paraná

reparados por el personal de la institución atendiendo que no se cuenta ni con los profesionales idóneos en esta materia y tampoco se cuenta con las herramientas adecuadas. Así también se aclara que para la comunicación de la adjudicación recién en el Ejercicio Fiscal 2024, primeramente debe aprobarse el plan financiero que por lo general ocurre en la segunda quincena del mes de febrero, aprobado este instrumento financiero, se cuenta con la posibilidad de emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuesta, que a su vez habilita la firma del contrato, es decir transcurrirán dos meses del siguiente año sin poder realizar ningún servicio de mantenimiento y reparación comprometiendo seriamente la funcionalidad del Conjunto Edilicio. Demás esta mencionar que los montos asignados al mantenimiento y reparación del Palacio de Justicia del Km 8 se encuentran topeados y conforme a las directivas recibidas por el Departamento de Presupuesto de la C.S.J. según Nota N.D.P. N° 79/2023 de fecha 04/05/2023 que reza: "… el monto racionalizado, no podrá ser ejecutado durante el presente año, por lo cual en caso de que el mismo se encuentre comprometido en el marco de algún llamado, podrá llegar hasta la acción de emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y pasará a formar parte del saldo no ejecutado del Ejercicio Fiscal 2023." Es decir, el monto adjudicado para el presente ejercicio fiscal se encuentra limitado para la ejecución que solamente podrá darse con autorización de la máxima autoridad y con el fin de evitar confusiones entre la vigencia del contrato y la ejecución del contrato claramente se establece: "El plazo de ejecución de los trabajos será de 10 (DIEZ) días hábiles contados desde el día siguiente de la comunicación de la Orden de servicio."…".

QUE, luego del análisis y consideración del Dictamen N° 22/2023 del Comité de Evaluación y del Dictamen Administrativo Financiero remitido mediante Nota N.D.A.F. N° 924/2023, el Consejo de Administración en sesión de fecha 07 de noviembre del cte. año, según consta en Acta Nº 41, resuelven aprobar la adjudicación a favor de la firma VITAL POZOS ARTESIANOS de Willian Adrián Benítez Benítez, con RUC: 3685604-5, por el Monto Máximo, total de Gs. 60.000.000 (Guaraníes sesenta millones) y el Monto Mínimo, total de Gs. 30.000.000 (Guaraníes Treinta millones) referente al LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 08/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL RUBRO DE POZO ARTESIANO, DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL CONJUNTO EDILICIO PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL ESTE" ID 434.535. ----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 8759/2023, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", EL

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° ADJUDICAR a la firma VITAL POZOS ARTESIANOS de Willian Adrián Benítez Benítez, con RUC: 3685604-5, por el Monto Máximo, total de Gs. 60.000.000 (Guaraníes sesenta millones) y el Monto Mínimo, total de Gs. 30.000.000 (Guaraníes Treinta millones), considerando que cumple con las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, cumple con la normativa legal que rige la materia y presenta el precio más bajo. ----------

Artículo 2° DISPONER, que la ejecución del contrato del llamado adjudicado en el Artículo 1° de la presente resolución, sea realizada una vez fenecido la vigencia del Contrato N° 01/2017 de la Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones especiales y el mantenimiento posterior del Conjunto Edilicio del Palacio de Justicia de Ciudad del Este con Enmienda N° 06 de Ampliación del periodo de mantenimiento y el Contrato N° 02/2018 de la Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Especiales y mantenimiento posterior de la Guardería y otros programas para el Palacio de Justicia de Ciudad del Este con Enmienda N° 04 de Ampliación del periodo de mantenimiento. ----------

Artículo 3° EXHORTAR al Administrador de Contrato, el cumplimiento irrestricto del Articulo 2° de la presente resolución. ----------

Artículo 4° IMPUTAR, la presente erogación al rubro correspondiente. ----------

Artículo 5° ENCOMENDAR, la elaboración del contrato respectivo al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de la U.O.C. y por consiguiente AUTORIZAR, a la Presidente la suscripción del mismo. ----------

Artículo 6° NOTIFICAR, y una vez cumplido, archivar. ----------

ABG. YSETE WELTER MARTINEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JULIANA GIMENEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J Alto Paraná

ABG. CARLOS ARRUA D.
JEFE DE SECCION
VI C. J. ALTO PARANA
13/11/23